

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 9.128/2011

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente, el Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación de la U-E-3B del Peri B-21 "El Cerrillo" del PGOU de Córdoba, presentados por D. Fernando Sáez Bravo, D. Enrique, Dña. María Teresa, D. Fernando, D. Javier y D. Álvaro Sarrasín Fuentes Guerra, como propietarios de suelo de la Unidad de Ejecución que representan más del 50% de los terrenos incluidos en la misma y promotores de la iniciativa del sistema de actuación por compensación, requiriendo a los promotores par que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva cumplimenten las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de fecha 22 de septiembre de 2011, de cuyo contenido deberá darse traslado como motivación de la resolución.

Segundo.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios afectados.

Córdoba, 6 de octubre de 2011.- El Gerente, Juan Luis Martínez Sánchez.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA UE-3b DEL PERI B-21 DEL PGOU DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Con la denominación que a continuación se determina se constituye la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-3b del Peri B-21 "El Cerrillo" en cumplimiento de la previsión del PGOU de Córdoba.

Artículo 2.- El domicilio se localizará en el término municipal de Córdoba y se corresponderá con el del Presidente de la entidad de conservación o con el indicado por la Asamblea General. Por acuerdo de la Asamblea General podrá ser trasladado el domicilio, y es requisito para la eficacia de este cambio su notificación a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- 1. La entidad urbanística de conservación tiene carácter administrativo y depende de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, como Administración tutelar y de control.

2. La entidad de conservación tiene personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- El ámbito de actuación de la entidad de conservación es el comprendido en la Unidad de Ejecución 3b del PERI B-21 aprobado definitivamente.

Artículo 5.- La entidad de conservación tiene una duración indefinida, siendo obligatorias su constitución y la pertenencia a la misma para todos los propietarios incluidos en su ámbito territorial.

Artículo 6.- Son miembros de la entidad de conservación obligatoriamente todos los titulares de fincas comprendidas en el ámbito de actuación de la entidad que constan gravadas con cuota de conservación en el Proyecto de Reparcelación de la UE-3b del

PERI B-21.

Artículo 7.- 1. Constituye el objeto de la Entidad la conservación de la urbanización y demás elementos comunes de su ámbito de actuación, así como el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos. A tal efecto y a los fines que componen su objeto, desarrollará las siguientes actividades:

a) Contratará y financiará cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según los correspondientes Proyectos de Urbanización.

b) Velará por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las Entidades Públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

c) Efectuará cuantas gestiones se precisen ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia de su entorno.

d) Actuará como órgano unificador y aglutinador de las distintas Comunidades de Propietarios que existan o puedan existir en la urbanización.

e) Distribuirá los gastos entre todos los miembros de la Entidad de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas.

f) Realizará cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras.

g) Asumirá en definitiva, cualquier otra función que se acuerde acometer, según acuerdo adoptado con el quórum suficiente de la Asamblea General, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes autorizaciones.

2. Los cotitulares de una finca designarán a una persona para el ejercicio de las facultades como miembros de la entidad, respondiendo solidariamente de cuantas obligaciones dimanen de su condición de miembros. Si en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inscripción de esta entidad en el Registro administrativo o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, no se hubiere designado a dicha persona, la Asamblea General designará al representante de los comuneros.

3. Las fincas que pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 8.- 1. Los asociados de la entidad tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporan a la entidad. Todos los propietarios miembros de esta Entidad tienen obligación común de conservación y mantenimiento de las obras, urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios, contribuyendo a los gastos que ello origine.

2. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca perteneciente al ámbito de esta entidad, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

3. Los asociados tienen los siguientes derechos:

a.- Participar con voz y voto en la Asamblea General y, si fuere elegido para ello, en los restantes órganos sociales.

b.- Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos de los órganos sociales.

c.- Usar las instalaciones comunes de la entidad.

d.- Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la entidad y cuanta información requieran de las mismas y

de sus órganos.

e.- Presentar propuestas y sugerencias.

f.- Solicitar la convocatoria de reuniones.

g.- Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos de la entidad.

h.- Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

4. Son obligaciones de los asociados:

a.- Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de las mismas.

b.- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la entidad para hacer frente a las actividades de conservación y correlativos gastos generales, que tiene encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.

c.- Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la entidad.

d.- Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeran.

e.- Comunicar a la entidad, en el plazo de los diez días siguientes, la transmisión de la titularidad de la finca situada en el ámbito de esta entidad de conservación.

f.- Asistir personalmente o representado a las reuniones a que fuere convocado.

g.- Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

5. La participación de los propietarios en la entidad se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en su cuota de conservación en el documento del Proyecto de Reparcelación. Esta cuota podrá ser modificada en los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo 9.- La transmisión de la titularidad de la finca llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones como miembro de la entidad de conservación del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y dotaciones e instalaciones de servicios públicos. Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Artículo 10.- La participación de cada miembro en las cargas de la entidad de conservación es la establecida como cuota de conservación de su finca en el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 11.- Los órganos que han de regir y administrar la entidad de conservación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

a) La Asamblea General.

b) El Presidente.

c) El Secretario.

Artículo 12.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan. Estará constituida por todos los miembros de la entidad.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, atendiendo a la cuota de conservación de cada finca prevista en los Proyectos de Reparcelación.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 20% de los miembros; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la entidad, podrá celebrarse, si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese del presidente y secretario.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los estatutos de la entidad de conservación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la entidad.

g) Delegar expresamente en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Entidad.

h) Contratar obras y servicios cuya cuantía exceda del 30 por ciento del presupuesto de la entidad y fiscalizar las efectuadas por otros órganos de la entidad.

i) Establecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la entidad.

j) La fijación de cantidades para formar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.

k) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística y demás normativa que le sea de aplicación

l) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente mediante carta remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3. No podrán ser objeto de examen los asuntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que, estando reunidos todos los miembros de la entidad, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

1. El Presidente y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el miembro de mayor edad de la Asamblea, presidirá la misma y dirigirá los debates.

2. Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, si bien por mayoría de dos tercios de participaciones de la entidad podrá establecerse un quórum reforzado para la adopción de determinados acuerdos.

3. Todos los miembros de la entidad de conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 16.- Actas.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma del Presidente y el Secretario. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos de la entidad la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. En el plazo de 20 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la entidad los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Contenido del acta de constitución.

1. Se convocará a todos los propietarios de fincas gravadas con cuotas de conservación para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En el acta de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios de fincas gravadas con cuota de conservación.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido propuestos para ocupar los cargos de la Entidad de Conservación.

d) Acuerdo de constitución.

3. El Presidente trasladará a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia del acta de constitución.

4. Aprobada por el Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia del acta de constitución formalizada en escritura pública o certificación administrativa, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción conforme al artículo 111 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Una vez inscrita la Entidad de Conservación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

6. Para la celebración de la Asamblea constitutiva a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos gravados con cuota de conservación, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito de la entidad que representen al menos el 20% de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que al objeto se designe en la sesión.

Artículo 18.- El Presidente de la entidad de conservación será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá un año de duración. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 19.- Corresponden al Presidente, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la entidad, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

3.- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

4.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

5.- La administración económica de la entidad de conservación.

6.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la entidad.

7.- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la entidad y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

8.- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

9.- Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

10.- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

11.- Cualquier otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

12.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la entidad de conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

13.- Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

14. Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la entidad.

15. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea.

Artículo 20.- El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 21.- Son funciones del Secretario:

a) Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario de la Administración actuante.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General.

f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva a todos los miembros de la Entidad y a los órganos urbanísticos competentes, en su caso.

g) Custodiar todos los documentos de la entidad de conservación.

Artículo 22.- Medios económicos.

1. El caudal económico de la entidad estará integrado por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole, ordinarias y extraordinarias, de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General respetando la cuota de conservación de cada finca prevista en los Proyectos de Reparcelación.

b) Otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 23.- 1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos estará constituida por los de conservación de elementos de dominio y uso público, los de conservación de los servicios, dotaciones e instalaciones de elementos de propiedad común, los de jardinería, guardería, mantenimiento y limpieza de aquéllos y cuantos vengán exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines de conservación de la entidad.

4. Se nivelará el presupuesto con el importe de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

Artículo 24.- Recaudación.

1. Las cuotas de socios y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas, en los plazos y fechas que fije la Asamblea General. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, por algunos de los siguientes medios, a elección de la Asamblea General:

a) Por el Excelentísimo Ayuntamiento, mediante la vía de apre-

mio, a través de los servicios municipales de recaudación, quien entregará el aporte de las cuotas recaudadas a esta entidad.

Para solicitar la vía de apremio por las cuotas no ingresadas en los plazos y fechas fijados, deberá acordarlo así la Asamblea General, notificando dicho acuerdo a la Gerencia de Urbanismo, acreditando el importe de dichas cuotas, las notificaciones realizadas para su ingreso voluntario con apercibimiento de solicitar dicha vía de apremio, los datos personales completos con el NIF de los socios morosos (especificando si es un proindiviso, quien es el representante, y que la responsabilidad es solidaria, en caso contrario se deberá concretar la deuda de cada socio), así como los datos registrales completos de los inmuebles o del resto del patrimonio del miembro moroso, acompañado de los documentos oportunos y su valoración.

b) Por la propia entidad, mediante la vía jurisdiccional ordinaria, acudiendo a los Juzgados y Tribunales.

2. Responderán de las deudas por cuotas de conservación las fincas incluidas en el ámbito de esta entidad de conservación que están gravadas con la carga de conservación según determina el Proyecto de Reparcelación que ha de constar inscrito en el Registro de la Propiedad.

Artículo 25.- Contabilidad.

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. La contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, y los demás libros que exija la legislación aplicable, que estarán a cargo del Secretario de la entidad.

3. La Asamblea General podrá contratar los servicios de un censor de cuentas externo.

Artículo 26.- Reclamaciones y recursos.

1. Contra las resoluciones del presidente de la entidad se podrá entablar potestativamente, reclamaciones ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación.

2. En cualquier caso, contra los acuerdos y resoluciones de los órganos sociales, cabe el Recurso de Alzada ante la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.- Legitimación.

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta entidad, todos los asociados de la misma, además de aquéllos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con los que les puedan afectar.

Disposición Adicional Única

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la legislación del suelo estatal y autonómica, el Reglamento de Gestión Urbanística y las demás disposiciones aplicables y, con carácter supletorio, la Ley de Propiedad Horizontal.

Disposición Transitoria Única

En tanto no sea aprobada la cuenta de liquidación definitiva y, por ende, se proceda a la disolución y extinción de la Junta de compensación de la UE-3 b del PERI B-13, las funciones enumeradas en el artículo 7, que constituyen el objeto de esta entidad serán asumidas por la Junta de Compensación.

Córdoba, julio de 2011.- Joaquín Eguren González. Abogado.